



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - EX2017-00816432-APN-DVNTYE#ME (PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR).-  

---

ANEXO II

TÍTULOS Y CERTIFICACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias con anterioridad al 1º de enero del 2012, deberán ser legalizadas por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, siempre que cuenten con la previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que en el caso de los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias mencionadas en el artículo precedente, corresponderá al interesado o a la institución universitaria dar cumplimiento con el procedimiento fijado por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para presentar la documentación original a ser autenticada, quien procederá a certificar la autenticidad de la/s firma/s de la/s autoridad/es universitaria/s, obrante/s en cada documento en cuestión.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que para los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias con posterioridad al 1º de enero del 2012 corresponderá a las Instituciones Universitarias su presentación conforme el procedimiento fijado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES para su correspondiente verificación y autenticidad, en cada documento en cuestión.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que en el caso de los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias mencionadas en el artículo precedente, se exceptúa la intervención de

la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.